

San José del Guaviare, 11 de mayo de 2023

Señores:

ANA CLARED LEGUIZAMON RAMIREZ
Auxiliar Área Salud código 412, Grado 04
E.S.E Hospital San Jose del Guaviare

SERGIO DEL MAR TEJEDA

Técnico Área de la Salud, código 323, Grado 05
E.S.E Hospital San Jose del Guaviare

Asunto: Respuesta a las reclamaciones de la
convocatoria interna N°002 DE 2023

Cordial Saludo,

De conformidad a las reclamaciones presentadas a la convocatoria No 002 de 2023, nos permitimos emitir respuesta conforme a lo dispuesto en el comité paritario del once de mayo de 2023, por lo que me permito relacionar continuación:

1. Reclamación presentada por la señora Ana Clared Leguizamon Ramirez mediante correo electrónico analera1@hotmail.com

RECLAMACIÓN 1.1

Señores
COMITE EVALUADOR

Buena tarde, con relaciona a la convocatoria según Resolución Numero 0361, en la cual participe, en el cargo 219-01, Profesional Universitario - Seguridad y Salud en el Trabajo y teniendo en cuenta los resultados de la convocatoria interna No.002 - 2023, respetuosamente solicito, se me aclare el método o criterio utilizado a la hora de calificar los porcentajes de esta convocatoria, específicamente en el porcentaje dado a la experiencia laboral (40%), ya que esta **cargo es el único que no exigía ningún tipo de experiencia referente al cargo**, además solicito revisión de la evaluación de este ítem (porcentaje dado a la experiencia laboral (40%), una vez disminuido este porcentaje o no tenido en cuenta a la hora de calificar, existe la posibilidad que mi hoja de vida de quedar en la lista de elegibles.

Es de aclarar que esta solicitud se hace con el ánimo de despejar los interrogantes antes mencionados y no crear conflictos.

RESPUESTA DE LA RECLAMACIÓN 1.1

Se revisa la reclamación y se permite aclarar que los criterios utilizados para la convocatoria N°002 de 2023 son los establecidos en la Resolución N° 0347 de 17 de junio de 2013, el CAPITULO TERCERO, ESTABILIDAD LABORAL, ARTICULO 14, como nos permitimos relacionar:



"El Hospital A Su Servicio"

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co

Página 1 de 23

CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 14°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL. En un posible proceso de reestructuración, la ESE Hospital San José del Guaviare y la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, Centros y Puestos de Salud de estas dependencias, se comprometen a adecuar la planta de personal de la nueva entidad o entidades que se creen, principalmente con los servidores públicos pertenecientes a la planta de

personal, después con los provisionales y por último a quienes se hayan vinculado por contrato de prestación de servicios.

ANTHOC-SECCIONAL GUAVIARE advierte a las entidades de salud objeto de este acuerdo, que el incumplimiento a las normas y las sentencias de constitucionalidad C- 614 de 2009 C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Igualmente el Artículo Segundo del Decreto 2400, tal como fue modificado por el Artículo Primero del Decreto 3074 de 1968, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, podrán generar sanciones administrativas que provocan un problema financiero mucho más serio para estas entidades.

PARAGRAFO: Para la incorporación de personal a los cargos vacantes existen en la planta de personal, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

PARAGRAFO: Para la incorporación de personal a los cargos vacantes existen en la planta de personal, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. En la evaluación de requisitos, capacidades y competencias, los porcentajes de calificación serán los siguientes:
 - a) Hoja de vida cuarenta por Ciento (40%).
 - b) Experiencia relacionada con el cargo dentro de la Institución treinta por Ciento (30).
 - c) Examen de conocimientos inherentes al cargo Treinta por Ciento (30%).
2. La evaluación de requisitos, capacidades y competencias, serán realizados por una comisión paritaria conformada por Dos (2) representantes de la Entidad, Uno (1) de la Gobernación del Guaviare y Dos (2) designados por ANTHOC. Estos procesos serán vigiladas por los Inspectores del Trabajo y se desarrollaran en un término no mayor a un mes a partir de la firma del presente acuerdo.

Que teniendo cuenta las disposiciones normativas se procede a realizar mediante Acta N°001-2023 del comité paritario, la modificación de los criterios toda vez que no se es



permitido implementar como método los exámenes de conocimiento, ya que el Consejo de Estado prohíbe a las entidades dicha realización, por ello en el marco del comité paritario en compañía del delegado del ministerio del trabajo de la seccional Guaviare se estableció lo siguiente:

- a). Hoja de vida cuarenta por ciento (40%)
- b). **Experiencia relacionada con el cargo dentro de la institución y estudios realizados, cuarenta por ciento (40%).**
- c). Antigüedad veinte por ciento (20%)

Antigüedad		Ponderación Acumulada
0 a 5 años	4%	4%
6 a 10 años	6%	10%
11 y más años	10%	20%

Es de resaltar que es obligatorio cumplimiento de los acuerdos sindicales ya que el Gobierno nacional reglamentó la manera de hacer efectivas las normas constitucionales y los compromisos con la OIT mediante la expedición de los Decretos 1092 de 2012 derogado por el decreto 160 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 en el cual se establecen los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

2. Reclamación presentada por Sergio Delmar Tejeda Consuegra mediante correo electrónico sergiotejedac@yahoo.com

OBSERVACIÓN 2.1

SERGIO DELMAR TEJEDA CONSUEGRA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 72.213.784 de Barranquilla (Atlántico), en mi calidad de servidor público que participa en el proceso de convocatoria interna No. 002-2023 para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (FACTURACIÓN, CARTERA Y AUDITORÍA DE CUENTAS MEDICAS) CÓDIGO 219 GRADO 03, encontrándome dentro del término legal contenido en la Resolución 453 de 2023 me dirijo a ustedes con el fin de presentar la siguiente reclamación:

De acuerdo con la convocatoria realizada por la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, según Resoluciones 0361 del 12 de abril y 0370 del 17 de abril de 2023, postulé mi hoja de vida para participar en el cargo de profesional universitario (facturación, cartera y auditoría de cuentas medicas) Código 219 Grado 03.



"El Hospital A Su Servicio"

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co

Página 3 de 23

De acuerdo con los resultados de la convocatoria interna numero 002-2023, Resoluciones No. 0361, 0370 y 0453 de 2023, observo que el porcentaje asignado a la evaluación de mi hoja de vida es del cero (0%) por ciento y en la experiencia relacionada con el cargo dentro de la institución y estudios realizados, también una calificación del cero (0%) por ciento.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se rectifique la calificación que me fue otorgada, por las siguientes razones del orden fáctico y legal:

1. **Hoja de vida.** Según el ANEXO 1 Formato Verificación Hojas de Vida, entiendo que no fue evaluada por no encontrarse en el SIGEP el título de bachiller; por lo que el comité evaluador incurre en una ligereza teniendo en cuenta que el manual de funciones transcrito en la resolución de la convocatoria en la ficha del empleo para el cual me presenté, en el TITULO VII REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA, no señala el título de bachiller como un requisito habilitante, como si ocurre en las fichas de empleo de los auxiliares de salud que se encuentran en la misma convocatoria; es relevante precisar que al cargo al que me estoy presentando es del nivel profesional y que en el SIGEP se encuentran los soportes requeridos para ese cargo, que no son otros que el TÍTULO DE PROFESIONAL y el de LA ESPECIALIZACIÓN.

En ese sentido, el concepto 442321 de 2022 del DAFP, indica:

"PROBLEMA JURÍDICO

¿Es posible tener por acreditado el requisito de estudios cuando se aporte un título de un nivel superior al exigido?

Con el propósito de resolver el problema jurídico planteado y teniendo claridad en la normatividad que regula la materia, es pertinente traer a colación algunos pronunciamientos jurisprudenciales, así:

El Consejo de Estado, a través de sus providencias en sede de tutela, ha sido enfático en precisar que, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, el aspirante que aporte título de pregrado o certificado de terminación de materias, acredita la exigencia mínima, cuando esta corresponda al título de bachiller, como se observa en las decisiones judiciales que a continuación se enuncian:



Sentencia de Tutela, Consejera Ponente: Doctora María Elizabeth García González, Ref. Expediente No. 2011-01377-01. Actora, ROSA AMELIA RINCÓN RAMÍREZ.

"(...) En efecto la actora no allegó un título de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, sino un certificado de terminación de materias en Ingeniería de Sistemas, lo que supone que para matricularse en una institución académica que ofrezca este programa, como la Universidad Antonio Nariño, la persona ha de contar con un título de bachiller.

*Para la Sala, el fin de la prórroga reglamentada por la demandada, es conceder el beneficio de la buena a la persona que si bien no allegó su título de bachiller al momento de inscribirse en el concurso, cuenta con una certificación de estudio superior que presupone esa condición (...)-
"(Resaltado fuera de texto).*

Sentencia de Tutela, Consejera Ponente: Doctora María Elizabeth García González, Ref. Expediente No. 2013-00001-01. Actora: FÁTIMA PATRICIA MOSCARELLA RIASCOS.

"(...) Ahora es menester advertir que, si bien la actora no allegó el título de bachiller en la Convocatoria, sino el diploma que la acreditaba como abogada, como bien lo advirtió el a quo, éste presupone que para matricularse en una institución académica que ofrezca dichos programas, como la Universidad Cooperativa de Colombia, a persona ha de contar con un título de bachiller, tal y como lo establece la Ley 30 de 1992.

Vale recordar que en otras oportunidades esta Sala ha señalado que en estos casos se debe considerar el principio de la buena fe del aspirante que, si bien no allegó su título de bachiller al concurso, cuenta con una certificación de un estudio superior que presupone esa condición. (...)" (Marcación Intencional).

Sentencia de Tutela, Consejera Ponente: Doctora María Claudia Rojas Lasso, Ref. Expediente No. 47001-23-33-000-2013-00002-01. Actora: LUZ MARINA VIVES ROMERO.

"(...) En reiteradas ocasiones ésta (sic) Sala ha defendido la postura anterior, al decidir casos análogos con los siguientes razonamientos:



Una interpretación diferente de la situación planteada en este caso, implicaría considerar que la Sala estaría haciendo prevalecer un aspecto de forma, frente al sustancial, desamparando con ello los derechos fundamentales de la actora, pues, se reitera, lo relevante en este caso es que ésta sí cumplía con las condiciones académicas exigidas para el concurso.
(Negrita y Subrayado fuera de texto.)

Pues bien, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de fecha 03 de julio de 2008, puntualizó lo siguiente:

"Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tiene requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

(...) La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar en lugar de recompensar la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13)-; el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. (Resaltado intencional).

(...) En todo caso, como se observa y al igual que se señaló respecto del Decreto Ley 770 de 2005, ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso. (...)"

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas, en Sentencia de fecha 04 de septiembre de 2012, precisó:



"En este contexto, descartar la posibilidad de evaluar si el actor podría cumplir, por equivalencia, con los requisitos del cargo porque en lugar de acreditar ser bachiller demostró ser profesional deviene en una imposición de las formas por las formas y el desconocimiento de los fines deben perseguir las convocatorias públicas de méritos, es decir, lograr que las personas más idóneas sean las seleccionadas para servir a la comunidad; en este sentido, no puede ser otro el fin del requisitos que constatar un mínimo de preparación

académica, siendo que ese mínimo fue puesto en el nivel de bachiller, sin que ello signifique, entonces, que quienes ostentan una condición que supera tal mínimo queden descartados, pues así proceder estos concursantes lo que demostrarían es que, poseyendo grados formativos, están más que cumpliendo con la finalidad del requisito. (Marcación Intencional)

III. CRITERIOS

Bajo los presupuestos legales y jurisprudenciales relacionados en líneas precedentes y teniendo en consideración el principio de mérito, resulta que los procesos de selección, entre otros propósitos, tienen el de seleccionar a aquel concursante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño de un empleo, teniendo que para el caso de los estudios, es posible que éstos se puedan tener por acreditados con un título de mayor nivel al exigido, teniendo en consideración la escala establecida legalmente para la educación en Colombia; lo anterior siempre que se ciña a los siguientes criterios:

Quando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica la aprobación de educación básica primaria, o de unos grados de educación básica secundaria, éste puede ser acreditado mediante la presentación del título de bachiller o cualquier título de educación superior (Técnico Profesional, tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica, Vgr. Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc. (...)



"El Hospital A Su Servicio"

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co

Página 7 de 23

Así las cosas, en los casos en que la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC requiera un título o un nivel de educación determinado, y el aspirante presente uno de un nivel superior al exigido, y siempre y cuando se trate de la misma disciplina o área del saber, esto no resulta ser óbice para establecer que el concursante cumplió y acreditó los requisitos mínimos dispuestos en el ítem de Educación del empleo al cual se haya presentado, pues como ha sido expuesto, el requisito mínimo no puede interpretarse como un factor de exclusión para quienes acrediten requisitos mayores a los exigidos para el desempeño del respectivo empleo.

Ahora bien, para acceder a un cargo público, la administración debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño. Así lo determina el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública":

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5. Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos. (...) (Resaltado, cursiva y subrayado fuera del texto)



De lo expuesto anteriormente, se puede concluir sin lugar a dudas que el comité evaluador, debió evaluar y calificar mi hoja de vida con los soportes existentes en el SIGEP, primero, considerando que el título de bachiller no hace parte de los requisitos mínimos exigidos para el cargo para el cual estoy concursando, teniendo en cuenta el manual de funciones del hospital, y segundo, porque de acuerdo con los conceptos, acredito títulos de educación superiores, al de bachiller, por los cuales se está descartando mi hoja de vida.

Por otro lado el "Manual_Registro_de_Hoja_de_Vida_en_el_SIGEP_II_230507_134925", tomado de la página del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el numeral 1.4. Datos de educación, 1.4.1. Sección formación académica, da las siguientes indicaciones:

"En la primera parte del formulario donde se encuentran las secciones principales después de haber terminado de diligenciar datos personales, seleccione la sección educación. En esta sección se permite el registro de los datos asociados a la educación "formal" y "no formal" del usuario, distribuido en tres (3) subsecciones.

Al hacer clic en la subsección "Formación Académica" (información de Educación Formal), en esta usted debe realizar el registro correspondiente a la formación formal mínima solicitada para cumplir con el requisito para el cargo o contrato que va a ocupar en la entidad a la cual va a ingresar, preferiblemente realice el registro de toda la formación académica que posee. En ese sentido, al no ser requisito mínimo el título de bachiller, el manual orienta que no hay que cargarlo." (Resaltado, cursiva y subrayado fuera del texto)

Ahora, independiente de la convocatoria, llama la atención que, si bien es mi responsabilidad cargar y actualizar la información en el SIGEP, es responsabilidad de la entidad - Jefe de Recursos Humanos validar dicha información contrastando el sistema frente a los soportes físicos. Llevo 20 años trabajando al servicio del hospital y a la fecha nunca recibí notificación alguna donde me hubiesen requerido de mi parte el título de bachiller.

Transcribo textualmente:

La gestión y actualización de la información de las hojas de vida es responsabilidad de cada uno de los servidores públicos y contratistas, para lo cual deberán ingresar al SIGEP II a través de un usuario y contraseña, comunicado mediante correo electrónico.

El Jefe de Recursos Humanos y los Jefes de Contratos validan la información contrastando lo registrado por los servidores o contratistas en el Sistema, frente a los soportes físicos que aportan a su historia laboral.

Tomado de: https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/5ADLkFdbcnP1/content/-quien-reporta-las-hojas-de-vida-de-los-empleados-al-sigep-ii



"El Hospital A Su Servicio" 

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co 

Página 9 de 23 

RESPUESTA DE LA OBSEVACION 2.1 :

Se revisa la reclamación y se aclara al que la Ley 190 de 1995 en el "ARTÍCULO 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.

(...)"

"ARTÍCULO 3º.- **La Hoja de Vida de los servidores públicos** o de los contratistas de la administración, contendrá las modificaciones sucesivas que se produzcan a lo largo de toda la vida laboral o vinculación contractual, en los términos en que lo establezca el reglamento. Se reitera (...) Cuando el aspirante haya celebrado contrato de prestación de servicios con la administración, o desempeñado cargo o empleo público, con anterioridad, **allegará a la respectiva entidad el formato único de actualización de datos debidamente diligenciado, junto con la documentación que acredite la actualización de información.** La hoja de vida de los aspirantes no seleccionados, serán enviadas al Sistema Único de Información de Personal del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de que sean incorporadas a los bancos de datos allí existentes. La persona seleccionada deberá aportar todos los documentos que acreditan la información contenida en el formato único de hoja de vida." (Negrilla fuera del texto)

Así mismo el Decreto Ley 019 de 2012 en el "ARTÍCULO 227. Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público deberá, al momento de su posesión, **registrar su hoja de vida, su declaración de bienes y rentas y los soportes en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Al retiro del servicio la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas y los soportes deberán desvincularse del empleo en el SIGEP, sin perjuicio del deber de conservar las hojas de vida por la respectiva entidad, acorde con las normas vigentes.** (...)

De acuerdo con lo señalado en la normativa citada, se colige que es obligación de los **servidores**, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública la información de hoja de vida, la cual debe ser validada y aprobada por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.

El departamento administrativo de la función pública mediante la circular externa 100-019 del 2021, estableció que deben de registrar en el aplicativo creado por la función pública la información requerida todos los servidores públicos en los momentos y en los términos descritos en la Ley 2013 de 2019, en el cual están clarificando la obligación de su cumplimiento y sobre las consecuencias disciplinarias establecidas en el Código Único Disciplinario que puede acarrear su inobservancia.

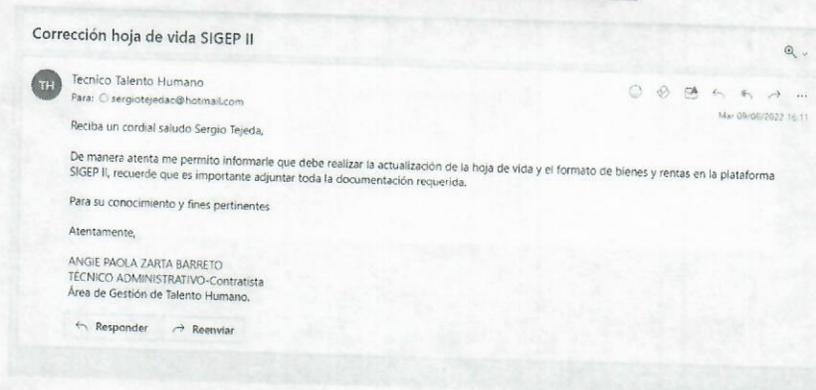
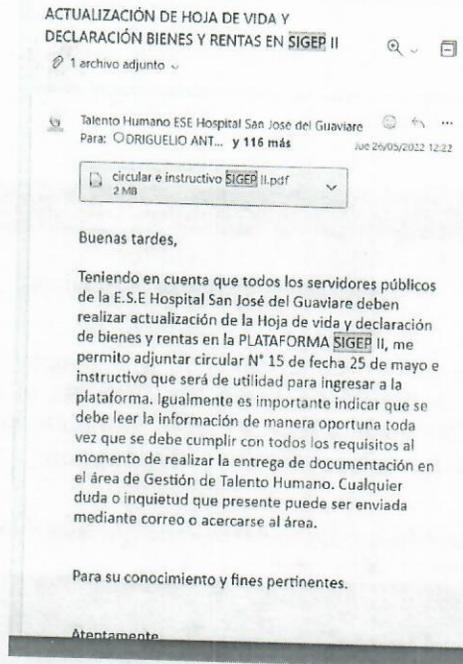
Por los anterior se evidencia que es un deber como servidor público cumplir con las disposiciones normativas establecidas por el ordenamiento colombiano, es por ello por lo que desde la entidad



ha promovido el registro y actualización de los servidores públicos como consta en lo siguiente:

1. Circular N°015 del 2022, el cual consta en seis (06) folios.
2. Circular N°06 del 2023, el cual consta en dos (02) folios

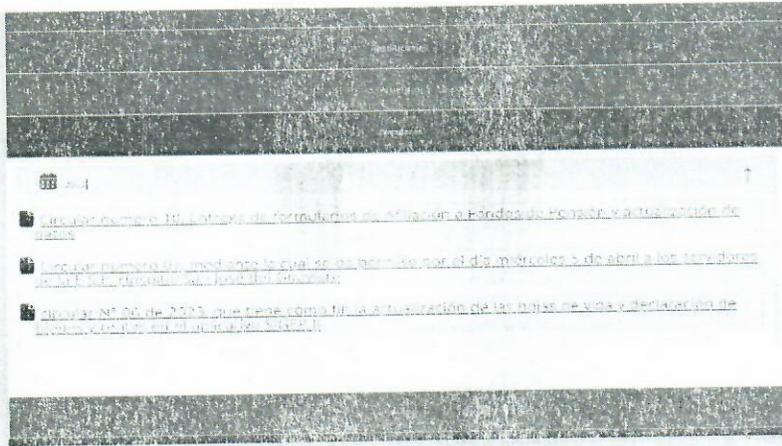
Se aclara que la entidad ha realizado la respectiva notificación a los servidores públicos y al reclamante de los actos administrativos relacionados con anterioridad.



"El Hospital A Su Servicio"

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalaguaviare.gov.co

Página 11 de 23

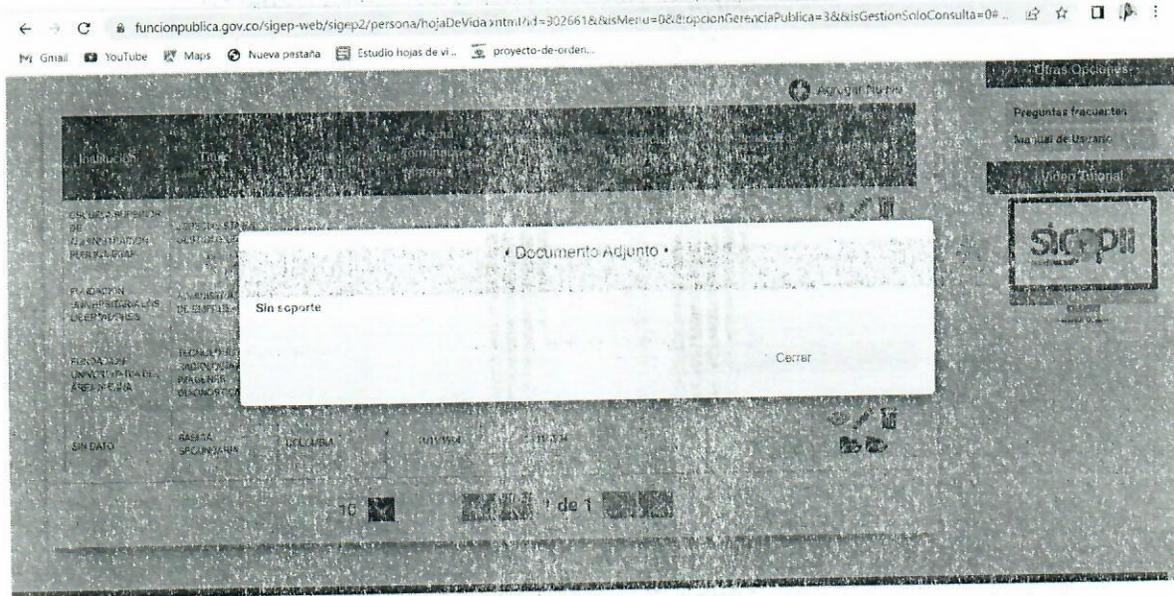


[MAPA DEL SITIO](#)

[NOTIFICACIONES JUDICIALES](#)

[NOSOTROS](#)

Así las cosas, revisada la hoja de vida en los términos de la convocatoria N°002 de 2023 por parte de la comisión paritaria en mesa del 04 de mayo de 2023, en el aplicativo SIGEP II, no se evidencia adjuntado el título de formación básica y media, que para caso es el acta o diploma de bachiller, como se evidencia en el pantallazo referido a continuación:



Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo citado por el reclamante :

Transcribo textualmente:

La gestión y actualización de la información de las hojas de vida es responsabilidad de cada uno de los servidores públicos y contratistas, para lo cual deberán ingresar al SIGEP II a través de un usuario y contraseña, comunicado mediante correo electrónico.

El Jefe de Recursos Humanos y los Jefes de Contratos validan la información contrastando lo registrado por los servidores o contratistas en el Sistema, frente a los soportes físicos que aportan a su historia laboral.

Tomado de: https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/5ADLkFdbcnP1/content/-quien-reporta-las-hojas-de-vida-de-los-empleados-al-sigep-ii-

Se evidencia la omisión del cargue del soporte de la formación básica y media por lo que la comisión paritaria, actúa conforme a las disposiciones normativas y lo requerido en la convocatoria N°002 de 2023 como requisitos con llevando con ello no reconocer la reclamación realizada.

OBSERVACION 2.2.

2. Con respecto a la experiencia profesional: en el ANEXO 1 Formato Verificación Hojas de Vida, ustedes indican "NO TIENE", sin embargo, es preciso informar que desde que me gradué como Administrador de Empresas en el año 2013 he desempeñado funciones en el sector solidario como miembro de juntas directivas de cinco instituciones diferentes, como docente de una institución con licencia de aprobación del Ministerio de Educación, y de hecho, en el mismo hospital, a mí y a compañeros de otros servicios nos han asignado funciones como coordinadores, de los cuales yo soy el único vinculado en nivel técnico y el resto en nivel profesional.



"El Hospital A Su Servicio" 

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co 

Página 13 de 23 

El DAFP en concepto 196991 de 2021 con radicado 20216000196991 de fecha dos (2) de junio de 2021, indica el momento en el cual se tiene en cuenta la experiencia profesional para los administradores de empresas, señalando textualmente lo siguiente:

"(...) en criterio de esta Dirección Jurídica, la experiencia profesional, con la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, se reconocerá en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo desde la terminación y aprobación de la totalidad de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, que para el caso de la consulta corresponde al de administración de empresas." (Resaltado, cursiva y subrayado fuera del texto)

Cabe aclarar también, que la Súper Intendencia de Economía Solidaria, en su CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA, TÍTULO II CAPÍTULO VI (...) numeral 5. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES:

5.1. *Consejeros de Administración principales y suplentes: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018, se deben observar los siguientes requisitos mínimos:*

5.1.1. *Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.*

5.1.2. *Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.*
(...)

Y el decreto 962 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, capítulo 4 ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DIRECTIVA, señala lo siguiente

ARTÍCULO 2.11.11.4.1. Objeto. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto establecer mecanismos que procuren la idoneidad de los miembros del consejo de administración o junta directiva, como medida de fortalecimiento del sector y de estabilidad de las organizaciones.



ARTÍCULO 2.11.11.4.2. Elección de miembros de consejo de administración o junta directiva. Para la postulación de candidatos como miembros del consejo de administración o junta directiva, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

De igual manera, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto 168441 de 2020 con radicado No. 20206000168441 de fecha cinco (5) de mayo de 2020, sobre el tema en particular señala:

"(...) Así las cosas, la experiencia adquirida como miembro de la junta directiva se acreditará mediante la certificación expedida por la autoridad competente de la respectiva entidad, por lo tanto, de acuerdo con la disposición transcrita cuando una jornada laboral es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas, en este caso el número de horas que dura la junta, y dividiendo el resultado por ocho (8). (...)" (Resaltado, cursiva y subrayado fuera del texto)

Es decir, que tanto la Superintendencia de Economía Solidaria, como el Departamento Administrativo de la Función Pública, refieren que ser miembro de una Junta Directiva, aplica como experiencia profesional y que se contabiliza por horas por lo tanto no se contabiliza como tiempo doble, aunque sea el mismo lapso de tiempo calendario, laborado.

En SIGEP se aportaron las certificaciones de la experiencia profesional, incluida la de técnico en RX, que refiere la resolución donde me fueron asignadas las funciones de coordinador; por lo que, contrario a lo decidido por ese comité, está acreditado que yo sí cumplo con la experiencia profesional exigida para el cargo para el cual estoy concursando, por lo tanto cumplo con los requisitos mínimos que exige el manual de funciones de la entidad, consignados en la convocatoria del asunto, como son: Título profesional, Título de especialización y experiencia profesional de 24 meses.



"El Hospital A Su Servicio"

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co

Página 15 de 28

RESPUESTA DE LA OBSERVACION 2.2

Nos permitimos aclarar que la información revisada y cargada en el SIGEP II, como se evidencia en el siguiente pantallazo es la siguiente:

... > CONVOCATORIAS PARA PROVISIONALES VIGENCIA 2023 > CÓDIGO 219 GRADO 03 > CERTIFICACIONES SERGIO TEJEDA

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
EL2023042015411372213784.pdf	24 de abril	Talento Humano ESE Hosp	3,40 MB	Compartido	
EL2023042209224972213784.pdf	24 de abril	Talento Humano ESE Hosp	1,33 MB	Compartido	
EL2023042016350072213784.pdf	24 de abril	Talento Humano ESE Hosp	723 KB	Compartido	
EL2023041911122572213784.pdf	24 de abril	Talento Humano ESE Hosp	1,25 MB	Compartido	
EL2023042016292872213784.pdf	24 de abril	Talento Humano ESE Hosp	332 KB	Compartido	
EL2022082915301572213784.pdf	24 de abril	Talento Humano ESE Hosp	1,32 MB	Compartido	
EL2023042015004472213784.pdf	24 de abril	Talento Humano ESE Hosp	391 KB	Compartido	

SERGIO TEJEDA						
ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	TIEMPO EN DIAS	TIEMPO EN MESES	AÑOS	OBJETO DEL EMPLEO
FACREDIG	28/03/2015	18/04/2023	2943	98	8	JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES
SINDESS	10/10/2011	18/04/2023	4208	140	12	JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
SENA	13/04/2011	18/11/2013	950	32	3	DELEGADO POR LA CUT Guaviare ante el consejo directivo regional del SENA
SENA	20/02/2017	5/02/2020	1080	36	3	DELEGADO POR LA CUT Guaviare ante el consejo directivo regional del SENA
HOSPITAL - RESOLUCIÓN 0140 Y POSESIÓN 0156	1/02/2003	18/04/2023	7381	246	21	TÉCNICO ÁREA SALUD

En los resultados de Convocatoria Interna N° 002-2023, se indica en el Decreto N° 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera:

"El Hospital A Su Servicio"

Página 16 de 23



(...) Artículo 2.2.2.3.7 **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. ...(...)

La Superintendencia de Economía Solidaria, como el Departamento Administrativo de la Función Pública en los concepto que indica el reclamante, en ninguna parte dice textualmente:

"Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión."

Es así como la certificación laboral expedida por la Profesional Universitario del Área de Talento Humano señala que se desempeña como TÉCNICO ÁREA DE LA SALUD, CÓDIGO 323, GRADO 05 en la entidad.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

EL HOSPITAL A SU SERVICIO
Código de prestador
95 001 0000101
Nit - 832001966-2

GESTION TALENTO HUMANO

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL
ÁREA DE GESTION TALENTO HUMANO
DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

10-10-7-C-100-023

CERTIFICA:

Que, revisada la hoja de vida del señor **SERGIO DELMAR TEJEDA CONSUEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.213.784 expedida en Barranquilla (Atlántico), labora en la ESE Hospital San José del Guaviare, en el cargo de TÉCNICO EN RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS a partir del 01 de febrero de 2003, según Resolución No. 0140 y acta de posesión No. 0156 desarrollando las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES

1. Coordinar y ejecutar con el personal a su cargo el cuidado de los equipos de imágenes diagnósticas asignados.
2. Asistir al personal médico en los procedimientos de imágenes diagnósticas realizados en los diferentes servicios asistenciales.
3. Coordinar y evaluar la ejecución de labores del personal a su cargo.
4. Coordinar actividades de imágenes diagnósticas en la institución.
5. Realizar los procedimientos de radiología e imágenes diagnósticas, de acuerdo a los requerimientos, instrucciones del médico tratante y protocolos del servicio.
6. Realizar las actividades propias del servicio de imágenes diagnósticas, garantizando oportunidad y calidad.
7. Supervisar el buen uso de los equipos e instrumental asignado, brindando capacitación para su adecuado funcionamiento.
8. Administrar el servicio de imágenes diagnósticas de la institución utilizando e implementando los técnicos y protocolos de radiología e imágenes diagnósticas a fin de garantizar calidad en la prestación de servicios de salud.
9. Participar como instructor en la capacitación, adiestramiento e instrucción al personal relacionado con el área.
10. Ejercer control sobre la aplicación de métodos y procedimientos de Radiología e imágenes diagnósticas.
11. Velar por el mantenimiento y dotación de los elementos necesarios en el servicio de imágenes diagnósticas.
12. Participar en la elaboración y actualización del diagnóstico de salud de cada una de las localidades del área de influencia de la Empresa Social del Estado.
13. Evolucionar junto con el equipo de salud, la eficiencia y el impacto de los programas de imágenes diagnósticas ofrecidas a la comunidad.
14. Responder por elementos y equipos que están bajo su cuidado.
15. Identificar necesidades y participar en estudios tendientes a solucionar los problemas del servicio de imágenes diagnósticas.
16. Propiciar las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación de los servicios de imágenes diagnósticas.
17. Solicitar los recursos necesarios y hacer uso racional de los bienes a su cargo.

"El Hospital A Su Servicio"

San José del Guaviare, Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co



"El Hospital A Su Servicio"

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co

Página 17 de 23

académico de la respectiva formación profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.** (Negrilla fuera del texto)

La experiencia certificada como miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva, no es válida como experiencia profesional, toda vez que no existe norma que lo señale, No obstante, como quiera que para ser elegido miembro de la junta directiva debe cumplir, además de las condiciones establecidas en la ley, las indicadas en los estatutos del mismo, puesto que en estos se señalan las condiciones y requisitos para pertenecer a las juntas directivas, deberá observarse lo que estipulan los estatutos de la asociación sindical con respecto a dicha situación, es de aclarar que la función pública mediante concepto 312551 de 2020 manifiesto "(...) Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, en su condición de empleado público, por lo tanto, no será procedente contabilizar como tiempo de experiencia, el correspondiente a la participación como funcionario público y en el mismo período, en la junta directiva de una entidad sin ánimo de lucro, para efectos del ejercicio de un empleo público, por cuanto en este caso el tiempo de la experiencia se contabiliza por una sola vez. (...)”

OBSERVACION 2.3

3. Con respecto a la Experiencia relacionada con el cargo dentro de la institución y estudios realizados.

Es preciso indicar que el cargo al cual me estoy postulando es nuevo, como se evidencia en la Resolución 0235 del 10 de marzo de 2023, de la ESE Hospital San José del Guaviare, por medio de la cual se crean unos empleos, es decir, que evaluar experiencia relacionada con el cargo dentro de la institución, es improcedente, sobre todo tratándose de una convocatoria interna dirigida a funcionarios que actualmente se encuentran en nombramiento provisional.

Sin embargo, reitero que en mi ejercicio en el cargo de técnico de RX de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, mediante Resolución No 0494 de 01 de agosto de 2013 me asignaron funciones de coordinador DEL GRUPO DE IMAGENOLOGÍA de la E.S.E. Hospital San José a partir del 1 de agosto de 2013, hasta 31 de julio de 2019 y mediante Resolución N.1142 de fecha 17 de septiembre de 2018 se me asignó la coordinación del grupo interno de trabajo de imagenología de la E.S.E. hospital San José del Guaviare y mediante comunicado de esa misma fecha me notificaron las funciones adicionales que debía desempeñar y que corresponden a funciones propias de profesionales, que también fungen como Coordinadores de sus respectivas áreas, por lo cual la experiencia profesional relacionada, desde el año 2013 debe ser valorada en ese sentido.



De igual manera, y reiterando que es un cargo nuevo, además de la experiencia profesional relacionada que he adquirido al interior de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, ejerciendo como Coordinador DEL GRUPO DE IMAGENOLOGÍA de la E.S.E. Hospital San José, se debe considerar que también tengo experiencia profesional relacionada, porque desde hace más de ocho (8) años he sido miembro activo de la Junta Directiva de FACREDIG y del SENA, entre otros, por lo cual deberá valorarse esta experiencia, y darle la calificación de ser experiencia profesional relacionada, dado que las funciones del cargo para el cual estoy concursando, son similares o afines a las que he ejercido como coordinador y como miembro de dicha junta directiva.

Con relación a la experiencia profesional relacionada, el Concepto 061421 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, indica después de hacer referencia a lo explícito el artículo 229 del Decreto-ley 019 del 10 de enero de 2012 y en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, lo siguiente:

Igualmente, en relación con la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, dijo: "(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta



a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)". En ese orden de ideas, será viable que una entidad pública exija como requisito para ser nombrado en un empleo acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, lo que significa que el empleado deberá acreditar haber desempeñado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Esto siempre que haya desempeñado estos empleos luego de haber terminado y aprobado el pensum académico de educación superior.

Es por todo lo anterior, y haciendo uso de los términos para las reclamaciones de acuerdo a la Resolución 453 de 2023 de la E.S.E. Hospital San José, que solicito a la Doctora Oveida Parra Novoa, Gerente de la ESE Hospital San José del Guaviare y al Comité Paritario - Evaluador de la convocatoria interna 002-2023, asignar los correspondientes porcentajes a los ítems objeto de evaluación y calificación, que para mi caso deberán acreditar el cumplimiento de la hoja de vida y la experiencia profesional, no sólo la adquirida desde la terminación de materias o finalización del pensum académico, sino también la experiencia profesional relacionada como coordinador del Grupo de Imagenología de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare y miembro de las Juntas Directivas de FACREDIG y el SENA, de acuerdo con las certificaciones aportadas.

RESPUESTA DE LA OBSERVACION 2.3

Se revisa la reclamación y se permite aclarar que los criterios utilizados para la convocatoria N°002 de 2023 son los establecidos en la Resolución N° 0347 de 17 de junio de 2013, el CAPITULO TERCERO, ESTABILIDAD LABORAL, ARTICULO 14, como nos permitimos relacionar:

CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 14°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL. En un posible proceso de reestructuración, la ESE Hospital San José del Guaviare y la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, Centros y Puestos de Salud de estas dependencias, se comprometen a adecuar la planta de personal de la nueva entidad o entidades que se creen, principalmente con los servidores públicos pertenecientes a la planta de



"El Hospital A Su Servicio"

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza, TEL: (608) 5840531
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co

Página 21 de 28

personal, después con los provisionales y por último a quienes se hayan vinculado por contrato de prestación de servicios.

ANTHOC-SECCIONAL GUAVIARE advierte a las entidades de salud objeto de este acuerdo, que el incumplimiento a las normas y las sentencias de constitucionalidad C- 614 de 2009 C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Igualmente el Artículo Segundo del Decreto 2400, tal como fue modificado por el Artículo Primero del Decreto 3074 de 1968, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, podrán generar sanciones administrativas que provocan un problema financiero mucho más serio para estas entidades.

PARAGRAFO: Para la incorporación de personal a los cargos vacantes existen en la planta de personal, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

PARAGRAFO: Para la incorporación de personal a los cargos vacantes existen en la planta de personal, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. En la evaluación de requisitos, capacidades y competencias, los porcentajes de calificación serán los siguientes:
 - a) Hoja de vida cuarenta por Ciento (40%).
 - b) Experiencia relacionada con el cargo dentro de la Institución treinta por Ciento (30).
 - c) Examen de conocimientos inherentes al cargo Treinta por Ciento (30%).
2. La evaluación de requisitos, capacidades y competencias, serán realizados por una comisión paritaria conformada por Dos (2) representantes de la Entidad, Uno (1) de la Gobernación del Guaviare y Dos (2) designados por ANTHOC. Estos procesos serán vigiladas por los inspectores del Trabajo y se desarrollaran en un término no mayor a un mes a partir de la firma del presente acuerdo.

Que teniendo cuenta las disposiciones normativas se procede a realizar mediante Acta N°001-2023 del comité paritario, la modificación de los criterios toda vez que no se es permitido implementar como método los exámenes de conocimiento, ya que el Consejo de Estado prohíbe a las entidades dicha realización, por ello en el marco del comité paritario en compañía del delegado del ministerio del trabajo de la seccional Guaviare se estableció lo siguiente:

- a). Hoja de vida cuarenta por ciento (40%)
- b). **Experiencia relacionada con el cargo dentro de la institución y estudios realizados, cuarenta por ciento (40%).**
- c). Antigüedad veinte por ciento (20%)

Antigüedad		Ponderación Acumulada
0 a 5 años	4%	4%
6 a 10 años	6%	10%

"El Hospital A Su Servicio"



11 y más años	10%	20%
---------------	-----	-----

Es de resaltar que es obligatorio cumplimiento de los acuerdos sindicales ya que el Gobierno nacional reglamentó la manera de hacer efectivas las normas constitucionales y los compromisos con la OIT mediante la expedición de los Decretos 1092 de 2012 derogado por el decreto 160 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 en el cual se establecen los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Consecuentemente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, dijo:

"La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.

(...)"

Así las cosas, evaluado la experiencia profesional requerida con los soportes del sigep II y los criterios establecidos en el Acuerdo Laboral NO CUMPLE con los criterios de la convocatoria N°002 de 2023.

Sin otro interés, esperamos haberles dado respuesta a sus reclamaciones.

Cordialmente,



OVEIDA PARRA NOVOA

Gerente

E.S.E Hospital San José del Guaviare

Proyectó	Gladys Ramírez Peña	Profesional Especializado Externo - ESE Hospital San José del Guaviare
Revisó	Haidy Carolina Ospina Valencia	Jefe de Oficina Jurídica y Contratación - ESE Hospital San José del Guaviare
Revisó	Rosa Emiliana Melo Loatza	Subgerente Administrativa y Financiera ESE Hospital San José del Guaviare

